

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

El que suscribe **David Alejandro Cortés Mendoza**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este pleno **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies y 24 Septies a la de Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo**, conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 15 de junio, dentro del marco del **Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez**, el cual al parecer resultó ser omiso por parte de las autoridades locales, toda vez que nuestros adultos mayores, suelen ser recordados ya ni siquiera en ciertos días, sino por momentos. Es cierto, es lamentable y es reprobable, que por motivos del confinamiento producto de la pandemia, se sigan violentando mujeres, niñas y niños en sus casas, pero a esto también le tenemos que sumar la violencia y maltrato que padecen diariamente los adultos mayores. Resulta complejo el pensar esto, no obstante es una realidad y es que se genera un círculo vicioso ante esta situación, en donde la familia no puede o no quiere atender a su familiar adulto mayor, en consecuencia lo interna o literalmente lo abandona en los comúnmente llamados asilos. En donde se podría pensar que podrá estar con las condiciones mínimas necesarias para tener una calidad de vida digna, no se merecen menos.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 14, que entre los derechos de los que gozan las personas adultas se encuentran la igualdad y no discriminación por razones de edad, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, derecho a la independencia y a la autonomía, derecho a la participación y e integración comunitaria y derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Por lo que los Estados deben adoptar *medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor*".

Con base a informes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son escasos los municipios de Michoacán que cuentan con un Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (Cemaipam), a pesar de lo establecido en la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo. Además que de una población de 513 mil adultos mayores en la entidad, solo 635 se encuentran en estos espacios de asistencia, que representan apenas el 0.12%.

Por otra parte, son conocidas por todas y todos, las carencias que existen tanto en instituciones públicas o privadas de esta índole, en donde no hay personal médico especializado para atenderlos, como geriatras, psiquiatras y expertos en nutrición. Tampoco existe orientación y asesoría jurídica apropiada, los programas educativos dirigidos a ellos son escasos, junto con actividades u oficios en los que puedan desempeñarse. Es decir, tenemos a nuestros adultos mayores en un estado de abandono y eso es inadmisibles, además que es violatoria a sus derechos humanos,

Ante la falta de espacios públicos, para la atención de este sector vulnerable, han surgido espacios de la iniciativa privada, los cuales, por falta de recursos económicos de la Junta de Asistencia Privada, carecen de supervisión y seguimiento de evolución de las personas que se atienden. Al respecto, la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán (CEDH), evaluó a cerca de 21 instituciones públicas de atención a adultos mayores como asilos y albergues ubicados en diversos municipios del Estado, de los cuales, se puede constatar que en promedio cumplen con apenas un 63.26 por ciento de algunos requisitos para garantizar la plenitud de los adultos mayores. Sólo dos albergues en el estado alcanzaron la categoría de alto potencial. Ambos en la capital del estado, la Estancia Diurna para el Adulto Mayor del DIF, y el Asilo de Ancianos Miguel Hidalgo. Reiterando que no son las condiciones en las cuales ellas y ellos deberían de estar.

Además de lo anteriormente mencionado, la Delegación Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), refiere que de los más de 513 mil adultos mayores que viven en Michoacán, el 40 por ciento enfrenta el abandono de sus seres queridos, obligados a valerse totalmente por su cuenta en la etapa de declive de la vida y muchas veces en condiciones que no les permiten tener una vida digna.

Es por esto, que debemos poner un alto inmediato a lo que está aconteciendo, y su vez es el motivo de la presente iniciativa, la cual busca que de ahora en adelante las instituciones públicas y privadas que brinden asistencia a los adultos mayores, cuente con instalaciones mínimas necesarias, para la correcta atención de ellas y ellos.

Con su apoyo, podremos transformar la realidad de nuestros adultos mayores, ya que se deberá contar con material suficiente de primeros auxilios para atender cualquier contingencia o pandemia, que se suscite, así como con especialistas en geriatría o gerontología, nutrición, enfermería, dentista y trabajador social, entre otros.

Además que todo el personal, deberá contar con una edad mínima de 18 años cumplidos, acreditar el grado de estudios profesionales, asistir a una reunión informativa impartida por personal de la propia Institución pública o privada, aprobar una evaluación psicológica.

Además se refuerzan las atribuciones de la Junta de Asistencia Privada, de quienes también conocemos sus carencias en materia de recursos económicos y de personal. Y más en estos momentos, en los cuales la pandemia está llegando de forma apabullante a nuestros adultos mayores. Es por esto, que urge que se cuenten con las condiciones mínimas necesarias, para el cuidado de ellas y ellos, y no estarnos lamentando de manera posterior por aquello que no pudimos prevenir.

Para fines de la presente iniciativa, se realizó un estudio de derecho comparado de la legislación de Nuevo León, Guanajuato y Ciudad de México.

No debe ser una costumbre, el conocer de casos de abuso contra los adultos mayores, tampoco debe sembrarse una nueva ideología que busca establecer que los ellas y ellos son un estorbo, un mueble una cosa, porque no lo son. Las juventud de hoy tiene que ser consciente que solamente está siendo un espejo de lo que muy probablemente les pasará a ellos, ante las omisiones e indiferencia que tienen ante sus propios familiares en esta situación. Los invito pues a impulsar esta iniciativa, que quizá en un tiempo no menor, seremos incluso nosotras y nosotros beneficiados con un trato digno y respetuoso. Bien reza el refrán popular: “Como te ves, me ví y como me ves, te verás”.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies y 24 Septies a la de Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24bis.-Las instalaciones de las estancias, casas hogar, albergues, y centros de atención integral, deberán contar con las áreas y especificaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia.

Artículo 24 ter.- Las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral, deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo la Dirección de Protección Civil; contar con los dispositivos y equipamientos de seguridad correspondientes y cumplir con las observaciones que al efecto se emitan de conformidad con la Ley en la materia.

Artículo 24 quater.- Las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral, deberán contar con material suficiente de primeros auxilios para atender cualquier contingencia que se suscite, así como con especialistas en geriatría o gerontología y nutrición

Artículo 24 Quinquies., Las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral deberán de contar preferentemente con el siguiente personal:

- I.- Responsable sanitario del establecimiento;
- II.- Médico o Médico Especialista en Geriatría;
- III.- Psicólogo;
- IV.- Terapeuta ocupacional;
- V.- Enfermera;
- VI.- Cuidador;

- VII.- Trabajador social, solo para los establecimientos de los sectores público y social;
- VIII.- Dentista;
- IX.- Nutriólogo;
- X.- Intendente;
- XI.- Vigilante, las 24 horas.

Artículo 24 Sexies. Las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral, que brinden servicios de manera temporal a las personas adultas mayores, deberán de contar preferentemente con el siguiente personal:

- I.- Responsable sanitario del establecimiento;
- II.- Trabajador social, solo para los establecimientos de los sectores público y social;
- III.- Terapeuta ocupacional;
- IV.- Promotor de salud;
- V.- Cocinera;
- VI.- Intendente;
- VII.- Cuidador;
- VIII.- Vigilante, las 24 horas.

Artículo 24 Septies. Independientemente de las profesiones u oficios que se establecen en el artículo anterior, para formar parte del personal de las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral, es obligatorio que la persona cumpla con cada uno de los requisitos siguientes:

- I.- Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos;
- II.- Acreditar el grado de estudios profesionales;
- III.- Asistir a una reunión informativa impartida por personal de la propia Institución pública o privada, o por quien ésta designe;
- IV.- Aplicar y aprobar una evaluación psicológica; y,
- V.- Las demás que requiera la propia institución pública o privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A partir de la publicación del presente Decreto, las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral, deberán de adecuar de forma gradual, en un plazo no mayor a dos años, los requisitos señalados para la operatividad de cada institución.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto, la Junta de Asistencia Privada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, rendirá un informe por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado. En donde se precisen las necesidades en materia de recursos humanos y económicos, de las estancias, casas de hogar, albergues y centros de atención integral.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo Morelia, Michoacán a 19 de junio de 2020.

ATENTAMENTE
DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA